

Expediente: **654/16-I3**

Carátula: **FERNANDEZ LUIS ALBERTO C/ MIGUEL E. GALINDO S.A. S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222638845 - TOLEDO JORGE F., -POR DERECHO PROPIO

20328533236 - FERNANDEZ, LUIS ALBERTO-ACTOR

90000000000 - PEDROZA, PABLO ALEJANDRO-PERITO CONTADOR

20328533236 - LOPEZ, MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

20222638845 - GALINDO, MIGUEL IGNACIO-DEMANDADO

20222638845 - GALINDO, MIGUEL ERNESTO-DEMANDADO

20222638845 - MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20324603817 - RODRIGUEZ VILLECCO, ANTONINO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 654/16-I3



H103024757767

JUICIO: FERNANDEZ LUIS ALBERTO c/ MIGUEL E. GALINDO S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X-
APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.- 654/16-I3

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2023.-

VISTO: Para resolver la homologación del Pacto de Cuota Litis presentado en autos, y

CONSIDERANDO

Mediante oficio remitido a este Juzgado por la Sala 1 de la Excma. Cámara de Apelación de este fuero en fecha 24/10/2023, surge de los archivos adjuntos, la presentación realizada por el letrado apoderado de la parte actora, Miguel López, quien presenta pacto de cuota Litis, constando el mismo de las siguientes cláusulas:

Entre el Sr. LUIS ALBERTO FERNANDEZ DNI N° 18.228.758, con domicilio real en Lote 47 Manzana I, Barrio Nueva Ciudad, Alderetes, Provincia de Tucumán, por una parte, en adelante EL MANDANTE y el letrado MIGUEL López DNI N° 32.853.323, Matrícula Profesional N° 8741, con Estudio Jurídico en calle General Paz N° 340 de esta ciudad, en adelante EL MANDATARIO, convienen en celebrar el presente PACTO DE CUOTA LITIS sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERO: El MANDANTE encomienda al MANDATARIO y este acepta, la realización de toda las diligencias y gestiones necesarias extrajudiciales como judiciales, a los efectos del cobro del monto total, intereses y acrecidas reclamados a Miguel Ernesto Galindo S.A., y/o a el consorcio de propietarios del edificio ubicado en Av. Mate de Luna 1620 de esta ciudad, en razón del despido causado por estos últimos. SEGUNDO: las partes acuerdan que por dicha labor EL MANDANTE pagara a EL MANDATARIO el 20% (veinte por ciento) del valor real, que en definitiva favorezca al MANDANTE el día del efectivo cobro. TERCERA: Los honorarios serán cobrados por EL MANDATARIO sin perjuicios de los regulados en su favor e incluidos en la condena en costas, a cargo de la parte vendedora. CUARTA: La validez de este contrato subsistirá en caso e renuncia del patrocinio o

revocación del poder por parte del MANDANTE, por causas no imputables al mandatario. En el supuesto de renuncia por parte de EL MANDATARIO, por causas no imputables al MANDANTE, el convenio quedará sin efecto, sin perjuicio del derecho de solicitar regulación de honorarios por la labor efectivamente realizada. QUINTA: Si por circunstancias sobrevinientes hacen legal o materialmente imposible al MANDATARIO continuar con la gestión encomendada, o lo impiden causas de fuerza mayor o caso fortuito antes de la culminación del trabajo contratado, aquel conservará el derecho a la percepción de los honorarios pactados, en la proporción de la tarea efectivamente cumplida. SEXTA: Las partes constituyen domicilio especial en los mencionados ab-initio de este convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de San Miguel de Tucumán, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de Febrero del año 2016.

Mediante presentación de fecha 24/10/2023 acompañada en el oficio recibido por Cámara, el letrado Miguel López, presentó escrito solicitando la homologación del acuerdo transcripto.

El actor compareció en forma presencial a este juzgado el 08/11/2023 y ratificó el pacto de cuota litis presentado por su representante en todos sus términos.

En consecuencia, examinando el respectivo acuerdo a la luz de los conceptos antes vertidos, y considerando que el pacto se ajusta a los requisitos exigidos por los arts. 6, 7 y Ctes. de la ley 5480 (y sus modificatorias), como así también a las previsiones del Art. 277 LCT (tope legal permitido); corresponde hacer lugar a lo peticionado, y homologar el pacto de cuota litis, objeto de análisis. Así declaro.

Por ello

RESUELVO

I.- HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el **pacto de cuota litis** celebrado entre el actor **LUIS ALBERTO FERNANDEZ** DNI N° 18.228.758 con domicilio real en Lote 47 Manzana I, Barrio Nueva Ciudad, Alderetes, Provincia de Tucumán, por un lado, y el letrado **MIGUEL LÓPEZ** DNI N° 32.853.323, Matrícula Profesional N° 8741 haciendo constar que el pacto versa únicamente sobre el 20% de la suma líquida que en definitiva perciba el actor por su intervención.

II.- DEJAR ESTABLECIDO que todos los pagos que pudieren llegar a realizarse en el presente juicio, deberán ser cumplidos respetando las expresas previsiones del Art. 277 LCT.

ARCHIVESE REGISTRESE Y HAGASE SABER.

Ante Mí.-

Actuación firmada en fecha 21/11/2023

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.